

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

Form with fields: Fecha de Clasificación: 02/08/2017, Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO, Reservada: 1 A 12, Período de Reserva: 3 AÑOS, Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG, etc.

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el segundo día del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL ARENOSO" UBICADO EN EL [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 039/2017 de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL ARENOSO" UBICADO EN EL [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED], comisionándose para tales efectos al C. Biol. César Augusto Arrijo Hernández, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto "Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso" [REDACTED], ubicado en el [REDACTED] y en el caso de contar con dicha autorización verificar los terminos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y Fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso R y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/039/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

3.- Con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] en su carácter de propietario, presento el escrito de la misma fecha, en virtud del cual manifestó y anexo las pruebas que considero pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspector adscrito a esta Delegación se constituyó en las coordenadas en la [REDACTED] específicamente en las coordenadas geográficas [REDACTED] y [REDACTED] dichas coordenadas son las autorizadas en el sitio de extracción de Material pétreo en el Rio Samaria, para el proyecto denominado "Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso [REDACTED]". Para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de propietario, quien recibe y firma de recibido dicha orden de inspección y quien designa a los testigos de asistencia y brinda todas las facilidades para realizar el recorrido en donde se observa lo siguiente: Se observa la operación de 01 draga de arrastre, así como 01 excavadora y 01 camión de volteo, realizando el apilamiento de material pétreo (arena) sobre una olla de almacenamiento, observándose que dicho material es repartido al camión de volteo mediante el llenado por medio de la excavadora. Dicho proyecto comprende la extracción y Desazolve de material pétreo del cauce del rio Samaria, con una longitud

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

de 500m por 80m de ancho. Para la extracción del material pétreo (Arena) se usa una draga de succión, una draga de arrastre, una excavadora, y un camión de volteo, el material pétreo (Arena) Extraído, se deposita en un ollas de almacenamiento temporal. La superficie a ocupar del proyecto será de 40,000m2, la cual es la superficie total del predio para el desarrollo del proyecto. El predio donde se ubica el proyecto está dedicado a actividades Pecuarias, observándose en el area adyacente al proyecto se observa la vegetacion compuesta de las especies de pastos como pasto camalote (*Paspalum tasciculatum*), Sauce (*Salix Cbilensis*) y Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) entre otras especies las cuales no son afectadas por el proyecto, en este momento no se observa ejemplares de Fauna Silvestre. Por lo que se procede a solicitar al visitado la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo arena en el cauce del rio Samaria, para lo cual el visitado muestra en original el oficio No. SEMARNAT/147/4017/2012 de fecha 19 de Diciembre del 2012, el cual presenta fecha de Despachado por la SEMARNAT y recibida por el promovente con fecha 08 de Enero del 2013, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado "Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso [REDACTED]", a desarrollarse en el cauce del [REDACTED] ubicado en la [REDACTED]

Firmado por la C. María Yolanda Cabal Gómez Delegada Federal de SEMARNAT-TABASCO. Por lo que a continuacion se procede a verificar los terminos y condicionantes del oficio Resolutivo antes citado: TERMINO PRIMERO: La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado "Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso [REDACTED]", en el [REDACTED]

[REDACTED], ubicado en la [REDACTED]. El proyecto comprende la extracción y Desazolve de material pétreo (arena); en el cauce del Rio Samaria, margen derecha, a lo largo de 500m lineales de su cauce x 80m de ancho, del km 0+000 al km 0+500.. Para llevar a cabo la extracción del material se utilizará; una draga de succión, una de arrastre, una excavadora y un camión de volteo, el material será almacenado en las ollas de almacenamiento temporal.

Coordenadas geográficas del sitio de extracción en el cauce del rio Samaria.

Proyecto: "Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso [REDACTED] en el rio [REDACTED]"	Coordenadas Geográficas del sitio de extracción en el cauce del rio [REDACTED]		
	DATUM: NAD 27-MEXICO		
	PUNTO	Latitud Norte	Longitud Oeste
	Inicio del km 0+000	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

en la	Fin del km 0+500	18°00'59.1"	93°05'35.6"
	Coordenadas geográficas del predio para el desarrollo del proyecto		
Sección del Municipio de	Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
	I	18°00'54.88"	93°05'35.75"
Superficie a ocupar		Dimensiones (m ²)	
Infraestructura operativa (Instalaciones donde se desarrolla la actividad principal del proyecto)		5,000	
Infraestructura de apoyo y servicios (Instalaciones para actividades complementarias comedores, talleres de mantenimiento de equipo, caseta de vigilancia)		1,000	
Vialidades y estacionamiento (accesos)		700	
Olla 1 (celda de almacenamiento de material pétreo)		700	
Áreas verdes (especies frutales y forestales)		19,952.59	
Zona federal de aprovechamiento comprende 500m lineales del margen del río hasta 80 metros hacia el centro y media hectárea para uso de almacenamiento y carga en la orilla del río Samaria.		40,000	
Zona federal		5,000	

Etapas

ETAPAS	CONSTRUCCION Y OPERACION	ABANDONO
<ul style="list-style-type: none"> • Conformación del sitio • Instalación de la draga 	<ul style="list-style-type: none"> • Extracción del material pétreo (arena) • Descarga del material en las ollas de almacenamiento para quitar el exceso de agua, retornarla al río y almacenar el material para su despacho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro de maquinaria y equipo del cauce del río • Limpieza del sitio del proyecto y retiro del material extraído • Reforestación con:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

En relación a este punto, el proyecto se encuentra en la actividad de Operación y Mantenimiento, observándose en actividad maquinaria concerniente a una draga de arrastre, una excavadora y un volteo de 14m, maquinaria prevista en este término, asimismo, las coordenadas geográficas concuerdan con las manifestadas en este punto, mismas que fueron verificadas mediante un Geoposicionador marca GARMIN modelo GPSmap 76CSx con un margen de error de +- 5m. TERMINO SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá una vigencia de un año para la preparación del sitio (instalación de maquinaria y adecuación del área) y 19 años para llevar a cabo las actividades de operación, mantenimiento y abandono, incluyendo el programa de reforestación de la margen derecha del río. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. El Promovente recepción el oficio resolutivo con fecha 08 de Enero del 2013, por lo que el plazo empieza a correr el día 08 de Febrero del 2013 y Termina el 08 de Febrero del 2014 para esta etapa y el segundo una vez que haya vencido el primero. TERMINO TERCERO.-La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción 1 del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión. En relación a este punto, la autorización está vigente, manifestando el visitado que no ha realizado ninguna ampliación de Términos y Condicionantes. TERMINO CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. La promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y manifiesta que no tiene interés en desistirse. TERMINO QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no está señalada en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

el momento que la promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta delegación federal, en los términos previstos en los artículos 6 y/o 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la Protección al Ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en el presente resolutivo. La promovente se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, asimismo, al momento de la presente diligencia no se observan obras no autorizadas. TERMINO SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo. TERMINO SEPTIMO:- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados. CONDICIONANTES: El promovente deberá: 1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. Con relación a las Medidas de Mitigación que propuso el Promovente en la MIA-P relacionados a la Biodiversidad, Agua, Suelo, Actividades Productivas Primarias, se observa el cumplimiento y la implementación de dichas medidas de Mitigación, ya que no se observa el cambio de uso de suelo, no se observa el derribo de árboles, , no se observan residuos sólidos en el área del proyecto. 2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente: a).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, una propuesta de las acciones de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas. - Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar (zona federal y predios). - Técnicas detalladas de reforestación. - El nombre científico y número de la especie o



especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, evitando las especies exóticas y agresivas como el caso de las casuarinas y eucalipto. - Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos. - Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de dicha medida. En relación a este punto, el visitado no presenta el programa de reforestación.

b). Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener:

- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna).
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna).
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies. En relación a este punto, el visitado no exhibe el programa de Rescate y Reubicación de Fauna.

c).- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto. Manifiesta el visitado que no ha ocurrido ningún derrame de aceite, observándose en este momento que dicho banco de extracción no se encuentra en funcionamiento.

d) La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. En relación a este punto, el visitado no exhibe el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.

e) Una vez terminada la extracción de material (arena) deberá rellenar la zanja utilizada para el retorno del agua al río. En relación a este punto, el visitado se da por enterado que deberá rellenar dicha zanja.

f) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga por objetivo dar seguimiento a los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condiciones establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

las obras y actividades del proyecto. - Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución de las obras y actividades del proyecto. Para el efecto del cumplimiento de este programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el término octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación. En relación a este punto, el visitado no presenta el programa de monitoreo y vigilancia ambiental. g).- Queda prohibido a la promovente • Cualquier Obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con las acciones de rescate y Reubicación de fauna. • Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburo y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río de la Sierra y la Vegetación Nativa. • Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. • Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine. En este momento no se observa actividades descritas anteriormente de Compra, venta de especies de Flora y Fauna Silvestre, No se observan derrame de Lubricantes, aceites ni residuos Peligrosos.; TERMINO OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de Cumplimiento de los de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en el presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en el MIA-P del proyecto. En relación a este punto, el visitado no presenta el reporte del cumplimiento de términos y condicionantes.; TERMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo. En relación a este punto, el visitado no presenta el aviso de inicio de actividades; TERMINO DECIMO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P; DECIMOPRIMERO:- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental; DECIMOSEGUNDO:- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. En relación a este punto, el visitado cuenta con la autorización en materia de impacto así como la MIA-P ambiental en el sitio del proyecto; DECIMOTERCERO:- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P; DECIMOCUARTO:- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. La promovente se da por enterada que se notificará del presente resolutorio a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco; DECIMOQUINTO:- Notificar al promovente en su Carácter de Representante Legal de la Promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Se recibió la autorización en Materia de Impacto Ambiental con fecha de notificación el 08 de Enero del 2013.

Teniendo que del escrito de fecha dieciocho de julio del dos mil diecisiete, suscrito por el C. [REDACTED], en representación del Banco de Aprovechamiento de Material Arenoso [REDACTED], manifestó: "...en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

cumplimiento a las observaciones generadas en el acta de inspección No. 27/SRN/IA/039/2017 mediante el cual se me instauró el procedimiento administrativo PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17; me permito entregar en tiempo y forma los siguientes:

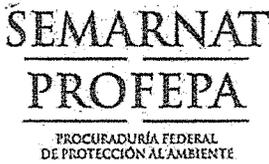
[REDACTED] -Programa de [REDACTED] -Programa de [REDACTED] -Programa de [REDACTED] Y -Programa de [REDACTED]. Anexando las documentales como prueba de los hechos.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/IA/039/2017, y el escrito presentado, se tiene las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el Considerando II del presente acuerdo, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató el C. [REDACTED] Y/O BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL ARENOS [REDACTED], no presentó el cumplimiento al Término Séptimo en su Condicionante número 2 inciso a), b), d) y f), así como al Término Octavo y Noveno del oficio resolutorio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año dos mil [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en virtud de que no exhibió los programas siguientes: Programa de Reforestación, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar, Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, así como el reporte de los cumplimientos de los términos y condicionantes de dicho resolutorio y el aviso de inicio de obras; pero todas que del escrito presentado, se desprende que anexo el escrito dirigido al C. Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, fecha primero de febrero de dos mil trece, con acuse de recibo de cuatro de febrero de dos mil trece, donde entregó: Programa de Reforestación, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar, Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, dando con ello cumplimiento término Séptimo, condicionante 2 inciso a), b), d) y f); al igual que agrego los oficios de fechas diez de febrero de dos mil trece, diez de febrero de dos mil quince, diez de febrero de dos mil dieciséis y diez de febrero de dos mil diecisiete, dirigidos al Mtro. Jose Trinidad Sanchez-Noverola, Delegado del Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con acuse de recibo de fechas doce de febrero de dos mil trece, doce de febrero de dos mil quince, once de febrero de dos mil dieciséis y trece de febrero de dos mil diecisiete, en virtud del cual presento los [REDACTED] relativos a los años [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, mismos que dan cumplimiento al término Octavo, y presento el oficio de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete dirigido al C. Mtro Jose Trinidad Sanchez Noverola, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con acuse de recibo de fecha cuatro de febrero de dos mil trece, en virtud del cual, dio aviso del inicio de actividades. Cumpliendo con ello lo señalado en el término Noveno de la autorización, de lo anterior, toda vez que los oficios fueron presentados en tiempo y forma, con lo que desvirtúa las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

posibles irregularidades observadas y se da por cumplido lo señalado en la autorización No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED]. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/039/2017, de fecha diez de julio del dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo al C. [REDACTED] Y/O BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL ARENOS [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/039/2017, de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las obras se realizan cumpliendo con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio Resolutivo [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del año [REDACTED], por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] Y/O BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL ARENOS [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00039-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00039-17/091

ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- Hágase del conocimiento al el C. [REDACTED] Y/O BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL ARENOS [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Túrnese copia de le presente resolución a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] Y/O BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL ARENOS [REDACTED] con domicilio ubicado en Ranchería [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA



L'JARO/ICAL/MGBB